

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE AHORROS Acuerdo No 011
---	---	---

FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR S.A.

REGLAMENTO DE AHORROS

Acuerdo No. 011 de Agosto 30 de 2002

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Redeban Multicolor S.A., en uso de sus facultades estatutarias, en especial las señaladas en los artículos 39 y 87 numerales 3 y 5 y,

Considerando:

- a) Que es función de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorros en sus diversas modalidades, en armonía con las normas estatutarias.
- b) Que es fundamental estimular el ahorro entre los asociados para mejorar los servicios de crédito.
- c) Que el estatuto prevee la reglamentación de este servicio,

Resuelve:

CAPITULO I AHORRO PERMANENTE

Artículo 1º. El ahorro permanente es el proveniente de los descuentos mensuales de que trata el numeral 5º del artículo 10 del estatuto.

Artículo 2º. Dichos ahorros permanentes se llevarán en el registro individual de cada asociado y por lo tanto son independientes de los aportes sociales.

Artículo 3º. Los ahorros permanentes devengarán intereses anualmente, cuya cuantía y demás características serán fijadas por la Junta Directiva del Fondo, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 4º. Los referidos ahorros permanentes podrán ser llevados a aportes de capital o cruzados con obligaciones pendientes a voluntad del asociado una vez al año.

CAPITULO II

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE AHORROS Acuerdo No 011
---	---	---

AHORROS A TERMINO

Artículo 5º. Se denomina contrato de ahorro a término C.A.T. el relacionado con recepción de dineros provenientes de asociados y recibidos por el FONDO para ser retornados a sus titulares a un término determinado, operación respaldada con un documento idóneo.

Artículo 6º. El contrato de ahorro a término C.A.T. tiene las siguientes características:

- a) Se suscribe únicamente por escrito entre el fondo y el asociado y en consecuencia solo el asociado es el tenedor legítimo del referido título.
- b) No puede ser negociado por el asociado.
- c) Debe suscribirse a un plazo determinado. En caso de prórroga, ésta puede efectuarse en los mismos términos o con nuevas condiciones pactadas entre las partes.
- d) No puede redimirse antes de su vencimiento, salvo por retiro del asociado.
- e) El valor mínimo para constituir el mencionado documento es de un salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 7º. El Fondo solamente puede perfeccionar el C.A.T. cuando tenga en caja el dinero correspondiente, salvo que el asociado entregue un cheque de gerencia.

Artículo 8º. Los C.A.T. devengarán intereses a partir de la fecha de su expedición, en cuantía y condiciones acordadas con el asociado, dentro de las regulaciones legales fijadas por las autoridades competentes. La tasa y vigencia de esta será determinada previamente por la Junta Directiva.

Artículo 9º. Si el beneficiario no se presenta al Fondo, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento, para cancelarlo o cobrar los intereses, automáticamente este queda prorrogado por otro periodo igual al de su vigencia original y en las mismas condiciones pactadas.

Artículo 10º. En caso de pérdida o extravío del documento C.A.T., el asociado está obligado a dar aviso inmediato y por escrito al Fondo, adjuntando el correspondiente denuncia.

CAPITULO III CANCELACION DEL C.A.T.

Artículo 11º. Al vencerse el C.A.T., el FONDO procederá a su pago al beneficiario con sus respectivos intereses y recibirá del interesado el documento, a efecto de colocarle el sello de cancelación.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE AHORROS Acuerdo No 011
---	---	---

CAPITULO IV NORMAS COMUNES

Artículo 12°. El FONDO de empleados mantendrá un fondo de liquidez equivalente al 30% del valor de los ahorros recibidos, para garantizar su pago inmediato en el momento oportuno.

Artículo 13°. Para efecto de la devolución de los ahorros de cualquier índole en eventos diferentes a los establecidos en este reglamento, se aplicará en lo pertinente lo señalado en el reglamento de devolución de aportes.

Artículo 14°. La interpretación del presente reglamento sobre dudas que surgieren en su aplicación, es de competencia de Junta Directiva.

ARTICULO 15o.- El presente reglamento rige a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes Agosto de dos mil dos (2002), en el Acta N. 081 de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Redeban Multicolor.

LUIS ALBERTO CUBILLOS
PRESIDENTE

NATHALIA RODRIGUEZ CABRA
SECRETARIO

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE AHORROS Acuerdo No 011
---	---	---

ARTICULO POSTERIOR

Los asociados podrán autorizar a su empleador para descontar adicionalmente, una suma especial de su salario para contituirlo como un ahorro programático distinto de los establecidos en este reglamento